



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

| | |
|-------------------------|---|
| Clase de proceso | LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL |
| Demandante | Jorge Eliecer Cuesta Cansimansi |
| Demandado | Yeimi Liliana Gil Osorio |
| Radicación | 50 001 31 10 003 2014 00104 00 |
| Asunto | Sentencia aprobatoria de la partición |
| Fecha de la providencia | Noviembre veintidós (22) de dos mil dieciséis |

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 35, se procede a proferir la correspondiente sentencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Correspondió conocer por reparto de la liquidación de la sociedad conyugal entre los señores Jorge Eliecer Cuesta Cansimani y Yeimi Liliana Gil Osorio.

Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2016, se admitió la demanda de liquidación de la sociedad conyugal formada entre Jorge Eliecer Cuesta Cansimani y Yeimi Liliana Gil Osorio, notificada en debida forma la demandada se procedió a emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal y se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos se realizó la designación del partidor quien realizó el trabajo de partición objeto de la presente decisión.

El partidor allegó oportunamente el trabajo de partición, sin que las partes objetaran el mismo, por lo que se procederá a dictar sentencia aprobatoria, por lo que así se dispondrá.

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes de la liquidación de la sociedad conyugal de los señores Jorge Eliecer Cuesta Cansimani y Yeimi Liliana Gil Osorio.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, así como las hijuelas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente

TERCERO. PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, debiéndose allegar la respectiva constancia (Art. 509 num. 7º inciso 2º CGP).

CUARTO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso.

QUINTO: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



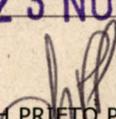
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

151

Del

23 NOV 2016


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria